

MIÉRCOLES, 5 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 129

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3 DE TORRELAVEGA

CVE-2017-6094 *Notificación de sentencia 101/2017 en procedimiento de familia. Modificación medidas supuesto contencioso 71/2016.*

Doña Olga Gómez Díaz Pines, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 3 de Torrelavega,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de familia. Modificación medidas supuesto contencioso, a instancia de Dahiana Marino Torrente, frente a Fernando Sergio Paladino Fuster, en los que se ha dictado resolución Sentencia de fecha 08/06/2017, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 000101/2017

En Torrelavega, a 8 de junio de 2017.

Doña Raquel García Hernández, magistrada-juez del Juzgado de Primera Instancia Nº 3 de Torrelavega, habiendo visto los presentes autos de modificación de medidas nº 71/2016, entre las siguientes partes: como demandante, doña Dahiana Marino Torrente, que intervino con la representación procesal de doña Lucía Campo de Roig y bajo la asistencia letrada de doña Mercedes Martínez Salcés y como demandado, Don Fernando Sergio Paladino Fuster en situación de rebeldía procesal y con la asistencia del Ministerio Fiscal, ha dictado la presente resolución basada en los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por la procuradora de los Tribunales doña Lucía del Campo de Roig-Ibáñez, en nombre y representación de doña Dahiana Marino Torrente, se presentó escrito de demanda de modificación de medidas, en el que, tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimó de aplicación, terminaba solicitando que se dicte sentencia en los términos establecidos en el suplico de su demanda.

Segundo.- Admitida a trámite la demanda se dio traslado de la misma a la parte demandada quien no contestó a la demanda, por lo que fue declarado en situación de rebeldía procesal.

Por su parte el Ministerio Fiscal, pospuso su contestación al resultado de la prueba practicada.

Tercero.- Citadas las partes al acto del juicio verbal y solicitado el recibimiento del pleito a prueba, la parte actora solicitó el interrogatorio de la parte demandada y prueba documental y el Ministerio Público solicitó el interrogatorio de demandante y demandado y prueba documental. Las pruebas admitidas fueron practicadas con el resultado que consta en autos, y tras cumplimentarse la prueba documental en los términos interesados por las partes, la demandante se ratificó en su escrito de demanda de modificación de medidas, interesando el incremento de las pensiones de alimentos en favor de sus hijos en los términos expuestos en su escrito. Por su parte el Ministerio Fiscal, interesó la desestimación de la pretensión ejercitada al estimar que no concurre un cambio sustancial e circunstancias que justifiquen acceder a lo solicitado por la demandante. Tras las conclusiones, los autos quedaron pendientes de resolución.

FALLO

Se estima íntegramente la demanda presentada por la representación procesal de doña Dahiana Marino Torrente, frente a don Fernando Sergio Paladino Fuster sobre modificación de

CVE-2017-6094

MIÉRCOLES, 5 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 129

medidas acordadas en la sentencia dictada en el procedimiento de guardia, custodia y alimentos de hijos menores, número 16/2014 en los siguientes términos:

Se incrementa la pensión de alimentos de los dos hijos menores en 50 euros 100 euros, debiendo abonar don Fernando Sergio Paladino Fuster 400 euros (200 euros para cada hijo) debiendo abonarlos en los mismos términos que los ya establecidos en la sentencia que ahora se modifica.

No procede hacer expreso pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, ante este Tribunal, por escrito y dentro del plazo de veinte días contados desde el siguiente a su notificación.

La admisión de dicho recurso precisará que, al interponerse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco de Santander nº 3889000035007116 con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D.A. decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

La Magistrada.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Fernando Sergio Paladino Fuster, en ignorado paradero, libro el presente.

Torrelavega, 8 de junio de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
Olga Gómez Díaz Pines.

2017/6094